



ALCANCE N° 334 A LA GACETA N° 298

Año CXLII

San José, Costa Rica, martes 22 de diciembre del 2020

137 páginas

PODER EJECUTIVO
DECRETOS
RESOLUCIONES

TRIBUNAL SUPREMO
DE ELECCIONES
DECRETOS

REGLAMENTOS
INSTITUCIONES
DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS
SERVICIOS PÚBLICOS

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD**

Con fundamento en los artículos 140 incisos 18 y 20 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*; 25 inciso 1, 21 inciso 1 y 28 inciso 2b de la Ley No. 6227, *Ley General de la Administración Pública* del 2 de mayo de 1978; la Ley No. 5118 del 15 de noviembre de 1972, *Ley de Creación de la Comisión Nacional de Conmemoraciones Históricas*; el Decreto Ejecutivo No. 41909 del 13 de agosto de 2019, *Declaratoria de Interés Público y Nacional las actividades que se realizarán para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia de Costa Rica*, y,

CONSIDERANDO:

- I. Que en el año 2021 se conmemorará el Bicentenario de la Independencia de Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua y El Salvador.
- II. Que el proceso de Independencia constituyó un hito fundamental en el devenir histórico del país y en la conformación de la nacionalidad y la institucionalidad democrática costarricenses, por lo que es obligación del Estado declarar su conmemoración oficial y convocar a la ciudadanía a compartirla.
- III. Que esta conmemoración constituirá una importante oportunidad para reflexionar acerca de la construcción de una Costa Rica del siglo XXI, basada en una visión ética del desarrollo, que adopte y aproveche las innovaciones políticas, económicas, científicas y culturales de acuerdo con las necesidades de progreso y bienestar compartido de la sociedad costarricense
- IV. Que de acuerdo con el marco legal existente y en aras de la consecución del interés público y el cumplimiento de los objetivos del Estado, al amparo de los principios de legalidad, transparencia y de buen gobierno, el Poder Ejecutivo considera importante declarar de interés nacional y público las actividades que se realizarán para la conmemoración del Bicentenario de la Independencia de Costa Rica.
- V. Que la Ley No. 4788 del 5 de julio de 1971, *Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes* (ahora de Cultura y Juventud), le encarga a esta Cartera la competencia sobre estas áreas del quehacer público.
- VI. Que, creada por la Ley No. 5118 del 15 de noviembre de 1972, la *Comisión Nacional de Conmemoraciones Históricas* tiene a su cargo la preparación de los actos, investigaciones, estudios y publicaciones, la erección de monumentos, placas conmemorativas, y en general todos los actos que estime convenientes para conmemorar las fechas de la Historia Patria, para velar por el mantenimiento y relieve del patrimonio histórico nacional.

- VII. Que el artículo 2 de dicha Ley, establece que la Comisión estará ubicada en el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes (ahora de Cultura y Juventud).
- VIII. Que, para el cumplimiento de su cometido, la Comisión Nacional podrá designar Comisiones Auxiliares y está autorizada para elaborar los Reglamentos que considere necesarios, los cuales serán promulgados por Decreto Ejecutivo emanado del Ministerio de Cultura y Juventud.
- IX. Que, para la adecuada conmemoración de este hecho fundamental para la historia costarricense, se hace necesario la constitución de esta Comisión Auxiliar, como órgano oficial, que dirija y coordine todas las acciones que se realizarán en el marco del *Programa Nacional del Bicentenario 2021*.
- X. Que por Decreto Ejecutivo No. 41909 del 13 de agosto de 2019, publicado en el Alcance 184 del Diario Oficial La Gaceta No. 153 del 16 de agosto de 2019, se declaró de interés público y nacional las iniciativas y actividades relacionadas con la elaboración y ejecución del Programa Nacional del Bicentenario 2021, organizado por el Gobierno de la República.
- XI. Que de conformidad con el artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos (Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012), se procedió a tramitar el Formulario de Evaluación Costo Beneficio en la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, siendo que el mismo dio resultado negativo y que la propuesta no contiene trámites ni requerimientos.
- XII. Que en Sesión Ordinaria No. 2020-01 celebrada a las 15:00 horas del jueves 6 de agosto de 2020, con los siguientes miembros presentes: Alexander Barquero Elizondo, Manuel Araya Incera, Álvaro Jiménez Morales, Jorge León Sáenz, Manuel Benito Chacón Hidalgo y Karina Salguero Moya; mediante Acuerdo firme No. 2020-01, adoptado por unanimidad, se aprobó: 1) Avalar la creación de la Comisión Auxiliar que atenderá lo relacionado a la conmemoración del Bicentenario de Independencia de la República de Costa Rica; y 2) Aprobar el contenido del presente Reglamento.

POR TANTO,

DECRETAN:

***CREACIÓN DE LA COMISIÓN AUXILIAR
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CONMEMORACIONES HISTÓRICAS,
PARA LA CONMEMORACIÓN
DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE COSTA RICA***

**Capítulo I.
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- OBJETO. Créase una *Comisión Auxiliar de la Comisión Nacional de Conmemoraciones Históricas, para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia de Costa Rica*, que tendrá como objeto primordial la ejecución del *Programa Nacional del Bicentenario 2021* (en adelante denominado El Programa), entendido como el conjunto de iniciativas principales destinadas a conmemorar este hito histórico, y se compone de una curaduría coherente de proyectos viables, compatibles con la visión establecida por el Gobierno de la República y la Comisión Nacional de Conmemoraciones Históricas creada por Ley No. 5118 del 15 de noviembre de 1972, con el apoyo de las Comisiones Auxiliares que esta establezca. Este Programa se define a partir de narrativas, historias, contenidos y experiencias coordinadas con los Poderes del Estado, la empresa privada, la sociedad civil, el sector académico y la ciudadanía en general.

Artículo 2.- FUNCIONES. La Comisión Auxiliar tendrá como funciones principales, las siguientes:

- a. Facilitar, promover, apoyar y ejecutar en conjunto con otros actores públicos y privados, el *Programa Nacional del Bicentenario 2021*, definido por la Presidencia de la República y el Ministerio de Cultura y Juventud, y avalado por la Comisión Nacional de Conmemoraciones Históricas, coordinando y supervisando el diseño, la logística y ejecución de las actividades y proyectos de dicho Programa.
- b. Requerir a los Jerarcas de las instituciones públicas que participarán en el Programa, la designación de enlaces gubernamentales y la propuesta de proyectos, para articular su apoyo. El Jerarca Institucional respectivo, garantizará que el enlace designado atienda las convocatorias de la Comisión Auxiliar para el desarrollo de las acciones y actividades del Programa.
- c. Coordinar la comunicación estratégica y el alineamiento de los proyectos según la visión del Programa.
- d. Integrar, una vez valoradas como oportunas y convenientes, las propuestas de los distintos actores involucrados (Poderes del Estado, la empresa privada, la sociedad civil, el sector académico y la ciudadanía en general) y proponer su alineamiento dentro del Programa Bicentenario en la programación oficial de las celebraciones.
- e. Solicitar y tramitar la colaboración interinstitucional y las alianzas público-privadas necesarias para la ejecución del Programa.
- f. Fiscalizar y supervisar el uso de los elementos distintivos oficiales del Programa, para todos los actores involucrados.
- g. Constituir y organizar los grupos de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de tareas específicas o generales, en el marco de las celebraciones planteadas en el Programa y dar seguimiento a su trabajo.
- h. Promover y gestionar patrocinios, acciones de voluntariado y políticas de responsabilidad social y ambiental asociadas al Programa.
- i. Rendir cuentas del trabajo realizado, trimestralmente, a la Comisión Nacional de Conmemoraciones Históricas.

Capítulo II.

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 3.- CONFORMACIÓN. La Comisión mencionada en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, estará integrada por 8 miembros propietarios, designados de la siguiente manera:

- a. Un representante del Despacho del Presidente de la República.
- b. Un representante por cada Despacho de las Vicepresidencias de la República.
- c. Un representante del Ministerio de la Presidencia.
- d. Un representante del Ministerio de Cultura y Juventud, quien la presidirá.
- e. Un representante del Ministerio de Comunicación.
- f. Un representante del Instituto Costarricense de Turismo.
- g. Un representante de la Comisión Nacional de Conmemoraciones Históricas.

En caso de empate en las decisiones adoptadas por la Comisión, el Presidente de la Comisión ejercerá el voto privilegiado.

Cada instancia designará también un funcionario suplente, que, en sustitución del propietario, atenderá las obligaciones derivadas del presente Decreto Ejecutivo.

Los miembros de esta Comisión Auxiliar servirán en sus cargos de forma ad honorem, y nombrarán de su seno un coordinador y un secretario.

Artículo 4.- NOMBRAMIENTO. El nombramiento de estos miembros, lo hará la Ministra de Cultura y Juventud por Resolución Administrativa, con base en las designaciones recibidas por cada una de las instituciones o despachos que integran la Comisión. Dichos nombramientos estarán vigentes desde la fecha de su designación y hasta el 7 de mayo de 2022.

En caso que cualquier circunstancia obligue al retiro permanente de alguno de los miembros de la Comisión, quién sea nombrado para ocupar el cargo, lo será por el resto del período del miembro saliente.

Artículo 5.- SEDE. La Comisión Auxiliar tendrá su sede en el Ministerio de Cultura y Juventud.

Capítulo III. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 6.- HABILITACIÓN. De conformidad con la Ley No. 5118, los Poderes del Estado, las instituciones autónomas y semiautónomas, y las municipalidades quedan facultadas ampliamente para contribuir a los gastos que demanden las acciones programadas por esta Comisión Auxiliar para el *Programa Nacional del Bicentenario 2021*, lo mismo que para dar a ésta toda clase de facilidades materiales y de personal cuando así lo soliciten.

Artículo 7.- NORMATIVA SUPLETORIA. En lo no previsto en el presente Decreto Ejecutivo, sobre el funcionamiento de la Comisión, se aplican supletoriamente las disposiciones que rigen a los órganos colegiados, establecidas en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 8.- REFORMAS. Cualquier reforma parcial o total del presente reglamento, deberá contar con el acuerdo firme de la Comisión Nacional de Conmemoraciones Históricas, creada por Ley No. 5118, para su posterior promulgación por el Poder Ejecutivo.

Artículo 9.- VIGENCIA. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y hasta el 7 de mayo de 2022.

Dado en la Presidencia de la República.- San José, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Cultura y Juventud, Sylvie Durán Salvatierra.—1 vez.—(D42649 - IN2020512741).